



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00309 00

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2020

Da cuenta el Despacho que **Alexandra Bonilla Garzón** a través de correo electrónico informó que **Coomeva EPS** y la sociedad **Riesgo de Fractura S.A. Cayre IPS** incumplieron con lo ordenado mediante fallo de tutela del 18 de octubre de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Coomeva EPS** a través de su representante legal Viviana del Carmen Fornaris Vigna y la sociedad **Riesgo de Fractura S.A. Cayre IPS** a través de su representante legal Maryi Adriana Castro Urbina o quien haga sus veces, para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 18 de octubre de 2020, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la señora **Nubia Alexandra Bonilla Garzón** dentro de la presente acción adelantada en contra de **Coomeva EPS S. A.** y la sociedad **Riesgo de Fractura S. A.** conforme lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a **Coomeva EPS S. A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que de manera conjunta con la sociedad **Riesgo de Fractura S. A. Cayre IPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, garanticen en el término de **48 horas siguientes** a la notificación de esta providencia la asignación de cita con especialista en reumatología a la accionante para el mes de octubre del año que transcurre, conforme a lo indicado.

TERCERO: PREVENIR a las personas responsables de cumplir el fallo de tutela, a que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir nuevamente en las conductas que motivaron la iniciación de esta acción, pues de no cumplir con lo aquí ordenado, habría lugar a iniciar el incidente de desacato correspondiente en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes incidentadas que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 19 de octubre de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 97 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4886861067983876414756ec2b3a0c9b1221ac1506fb0ba2b4661073c981ff11**

Documento generado en 26/10/2020 04:23:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>